

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Jueves 12 de Mayo de 1966

Nº 104

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reforma a Estatutos de la Iglesia de Dios en Nicaragua Pág. 1017

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 1021

SECCION JUDICIAL

Remates. 1022

Títulos Supletorios. 1024

Declaratorias de Herederos. 1024

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Reforma a Estatutos de la Iglesia de Dios en Nicaragua

Reg. 6100 B/U 369445 Valor: ₡1,000.00

"Nº 610

El Presidente de la República,

A c u e r d a:

Unico. — Aprobar en la forma siguiente el Acta de Reforma a los Estatutos de la Iglesia de Dios en Nicaragua, que literalmente dice:

"Carlos Alvear Alonso, Secretario de la Iglesia de Dios en Nicaragua, Certifica: Que en el Libro de Asambleas Generales que esta Iglesia lleva y del frente del folio número treinta y cinco al folio número cincuenta, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la noche del siete de julio de mil novecientos sesenta y tres, reunidos todos los Miembros de la Convención de la Iglesia de Dios en Nicaragua en Asamblea General Extraordinaria, en el Salón dedicado para Cultos, ubicado en la Quinta Avenida Sur Oeste de esta ciudad, casa número

setecientos uno, se abrió la Sesión y acto continuo el Secretario leyó todo el articulado del Proyecto de los nuevos Estatutos de la Iglesia de Dios en Nicaragua, elaborado y presentado por la Comisión encargada para tal asunto; el cual discutido artículo por artículo y después aprobado en la siguiente forma:

"ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS EN NICARAGUA"

Capítulo I

Nombre y Domicilio:

Art. 1. — La Sociedad se denomina "Iglesia de Dios en Nicaragua" y tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y en cualquiera otra ciudad o pueblo de la República en donde tenga Iglesias o bienes inmuebles, sin que la ciudad de Managua, pierda su carácter de domicilio principal.

Capítulo II

Duración:

Art. 2. — La duración de la Iglesia de Dios en Nicaragua será de cincuenta años, prorrogables por todo el tiempo que a juicio de la Convención sea conveniente; a menos que por los medios legales correspondientes sea disuelta o cancelada su existencia por el Gobierno de la República.

En caso de disolución o cancelación gubernamental, después de cancelado su pasivo, lo que sobre en su liquidación como activo, deberá usarse en fines religiosos, morales y culturales de los fieles.

Capítulo III

Capital Social:

Art. 3. — Todos los fondos provenientes de entradas generales y donativos especiales y los útiles, enseres y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, forman el Capital Social. Siendo entendido que nadie es accionista, que no se emitirán acciones ni se distribuirán dividendos de ninguna clase, pues, la Sociedad es absolutamente de carácter religioso, sin ningún fin de ganancia monetaria para ninguna

persona particularmente. El Capital Social no será usado más que para fines y propósitos religiosos, morales y culturales.

Capítulo IV

Fines de la Sociedad:

Art. 4. — Los fines y propósitos de la Iglesia de Dios en Nicaragua, son esencialmente religiosos, morales y culturales; sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando y obedeciendo siempre la Constitución Política y demás leyes nicaragüenses; enseñar y predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en armonía con las ordenanzas del Comité Central de Misiones Foráneas establecido en Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, estableciendo, para tales efectos, Iglesias y Templos, y valiéndose de todos los medios escritos y orales que la ley permita. Y, cuando sea posible, se establecerán también Institutos Bíblicos, escuelas, orfanatorios y otras instituciones similares.

Capítulo V

Sello Oficial:

Art. 5. — Para la autenticidad de documentos, Credenciales de Ministros y demás atestados que expida la Sociedad, tendrá un sello de forma circular que llevará entre dos círculos concéntricos el nombre de: "Iglesia de Dios en Nicaragua", y, en el centro, el símbolo de la Iglesia.

Capítulo VI

Miembros:

Art. 6. — Son Miembros de la Iglesia de Dios en Nicaragua:

- a) Los Ministros que porten Licencia vigente para predicar, debidamente extendida y sellada por la Sociedad;
- b) Los Misioneros y Ministros Foráneos que tengan Credenciales legales extendidas por la Iglesia de Dios, con sede en Cleveland, Tennessee, Estados Unidos de América; y
- c) Los Miembros de las Iglesias Locales debidamente organizadas y con Cartas de Reconocimiento extendida y sellada por la Sociedad. Siendo entendido que son miembros de cada Iglesia Local, las personas que afiliadas nacionalmente a la Sociedad tengan su domicilio y residencia en la jurisdicción territorial de la Iglesia.

Art. 7. — Para ser Miembro de la Sociedad se requiere, creer y practicar las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo sostenidas por la Iglesia de Dios en Nicaragua, llenar el Precepto Cristiano del Bautismo como requisito fundamental, y tener el respectivo Certificado extendido,

firmado y sellado, por el pastor que lo haya oficiado.

El Bautismo no es una puerta para entrar a la Iglesia, sino un acto de obediencia después de ser convertido.

Capítulo VII

Del Gobierno:

Art. 8. — La Iglesia de Dios en Nicaragua, estará gobernada y administrada por los siguientes Organismos:

- a) La Convención, Asamblea General o feligresía evangélica que estará formada por: El Supervisor General y sus Ayudantes; todos los Pastores; el Secretario; el Tesorero; y un Delegado de cada Iglesia local; y
- b) La Junta Directiva Nacional que estará formada por: El Supervisor General, que será siempre su Presidente; el Secretario; el Tesorero; el Fiscal; y tres Consejeros.

Art. 9. — La Convención es la Autoridad máxima de la Sociedad y se reunirá ordinariamente una vez al año en la segunda semana del mes de marzo y en el lugar que previamente se señale; y, extraordinariamente, cuando el Supervisor general la cite con diez días de anticipación, precisando lugar, fecha, hora y motivo específico que obligue a dicha reunión.

En las reuniones ordinarias habrá quórum con la mitad más uno de los Convencionales que la forman; y, en las extraordinarias, con el número de los Convencionales que asistan a la sesión. Y si en la reunión ordinaria anual no hubiere quórum, se citará por segunda y última vez para la cuarta semana del mismo mes de marzo del mismo año, en cuyo caso se celebrará la sesión con el número de Convencionales que asistan.

Art. 10. — La Convención velará porque los Principios Cristianos prevalearan en todas las actuaciones de la Sociedad en sus relaciones con el pueblo y Gobierno nicaragüenses. El Supervisor General la presidirá siempre.

Art. 11. — La Convención en su reunión anual tomará todas las resoluciones que juzgue convenientes para la buena marcha y desarrollo de los fines y propósitos de la Iglesia de Dios en Nicaragua y planeará para tales efectos los trabajos que deban realizarse durante el año; señalará las fechas para las campañas de carácter nacional; y, elaborará y aprobará los presupuestos de gastos generales y los particulares de las Iglesias locales.

Art. 12. — La Junta Directiva Nacional es el Organismo ejecutivo de las resoluciones de la Convención o Asamblea General; y además, tendrá todos los deberes

y derechos que tienen sus iguales en las Sociedades Civiles.

Art. 13. — Atribuciones particulares de cada miembro de la Junta Directiva:

- a) Del Supervisor General: Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; extender y firmar las Credenciales de los Ministros; velar por todos los intereses de la Iglesia; difundir todas las publicaciones y desempeñar todas las otras funciones usuales a un Supervisor o superintendente religioso o de sociedades civiles;
- b) Del Secretario: Levantar actas y minutas de todo lo tratado en las sesiones de la Junta; manejar y mantener al día los archivos y Registros, y la correspondencia; y desempeñar todas las demás funciones usuales de los secretarios de sociedades similares;
- c) Del Tesorero: Recibir y guardar los fondos de la Iglesia y distribuirlos de conformidad con las órdenes superiores que reciba; llevar los Libros de Cuentas legalmente obligatorios; presentar anualmente y cuando se le soliciten los estados de las cuentas a su cargo; rendir fianza hasta por la cantidad que la Junta le señale y para responder por los fondos que maneje; y desempeñar todos los demás deberes usuales de los Tesoreros de sociedades civiles o religiosas similares; y
- d) Del Fiscal: Presidir el Comité de Justicia escogido entre los miembros de la Iglesia; y desempeñar todos los demás deberes usuales de los fiscales de sociedades civiles o religiosas similares; y
- e) De los Consejeros: Velar por la buena marcha y desarrollo de los fines y propósitos religiosos de la Sociedad y aconsejar lo que crean más conveniente para tales efectos; y desempeñar todas las demás funciones usuales de los Consejeros de sociedades civiles o religiosas similares, como Vocales.

Art. 14. — Los Ayudantes del Supervisor General desempeñarán todas las funciones que les asigne dicho funcionario para la buena marcha y desarrollo de los fines y propósitos de la Iglesia y en las que le sean necesarios y útiles.

Capítulo VIII

De las Iglesias Locales y sus Juntas Directivas:

Art. 15. — En las jurisdicciones territoriales de las ciudades y pueblos de la República donde sean autorizadas por la Sociedad, habrán Iglesias Locales o Congregaciones de Fieles que se registrarán por los

Fines y Propósitos de la Iglesia de Dios en Nicaragua y sus respectivos Reglamentos.

Art. 16. — Cada Iglesia Local tendrá una Junta Directiva que trabajará por el buen funcionamiento de las actividades a su cargo y por el desarrollo espiritual de sus fieles, por la provisión de su Sala o Templo; y que estará formada por:

- a) Un Pastor elegido por todos los miembros de la Iglesia;
- b) Un Secretario-Tesorero, elegido por los miembros de la Iglesia;
- c) Un Comité de Justicia, de tres miembros, elegidos por los fieles de la Iglesia;
- d) Un Comité de Consejeros, de tres miembros, elegidos por los fieles de la Iglesia.

Y si el crecimiento de las Iglesias lo ameritan se formarán nuevos organismos y cargos que también se reglamentarán.

Art. 17. — Atribuciones del Pastor: Ser el Conductor Espiritual de la Iglesia a su cargo; presidir las sesiones de la Junta; oficiar todos los servicios religiosos; mantener la unión de la feligresía por todos los medios cristianos a su alcance y especialmente visitándolos; ayudar al Supervisor General en la selección, compra, construcción, reconstrucción o venta de propiedades de la Iglesia en la jurisdicción a su cargo; planear y desarrollar las campañas que sean necesarias para el crecimiento espiritual de su Iglesia; vigilar la buena marcha y desarrollo de la Escuela Dominical y del Esfuerzo Juvenil; y desempeñar todas las demás funciones usuales en los presidentes de las Juntas Directivas de Sociedades Civiles o religiosas similares.

Art. 18. — Atribuciones del Secretario-Tesorero: Levantar actas de todas las sesiones de la Iglesia; guardar los archivos, libros, documentos y todos los records que atañen a su cargo; llevar los Libros de cuentas legalmente necesarios, especialmente los inventarios de los bienes muebles, útiles y enseres; enviar al Tesorero General de la Convención juntamente con un informe mensual del movimiento de los fondos a su cargo, el diez por ciento de los diezmos locales, entregando el resto al Pastor para su sostenimiento; hacer los pagos legalmente autorizados; enviar a la Convención un informe anual de los fondos y bienes a su cargo; y todas las demás funciones usuales de un Secretario-Tesorero de una sociedad civil o religiosa similar.

Art. 19. — El Comité de Justicia, el Comité de Consejeros y cualquier otro que

se forme, tendrán sus atribuciones determinadas en sus respectivos Reglamentos.

Capítulo IX

Otros Funcionarios:

Art. 20. — Para la buena marcha y desarrollo de los fines y propósitos de la Sociedad, habrán Ministros, Evangelistas, exhortadores, pastores de Distrito, Misioneros, Trabajadoras Voluntarias y otros funcionarios religiosos que sean necesarios y cuyas funciones se determinarán en sus respectivos Reglamentos.

Capítulo X

Elecciones:

Art. 21. — Excepcionando al Supervisor General que siempre será nombrado por la Iglesia de Dios, con sede en Cleveland, Tennessee, Estados Unidos de América a la que representa en Nicaragua, y quien siempre también presidirá la Convención o Asamblea General y la Junta Directiva Nacional de la Iglesia, los demás miembros de ambas, serán electos o nombrados y fijados los términos de duración de sus períodos, en sus respectivos Reglamentos.

Capítulo XI

Sesiones de Negocios:

Art. 22. — Mensualmente y previa citación del Pastor con una semana de anticipación, en cada Iglesia Local habrá una sesión de negocios concernientes a los trabajos religiosos para la buena marcha y desarrollo de los fines y propósitos de la Sociedad. Además, de la Junta Directiva de la Iglesia Local, deberán concurrir a ella todos los feligreses, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva Nacional serán determinadas en su respectivo Reglamento, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo doble voto su Presidente para en caso de empate en la votación.

Capítulo XII

Otras Actividades Culturales:

Art. 23. — Cuando y donde sean posibles, la Sociedad fundará y mantendrá o patrocinará, Escuelas privadas de Educación Pública, de conformidad y sometidas a las leyes, reglamentos y planes de estudio gubernamentales.

Capítulo XIII

Representación Legal:

Art. 24. — Con facultades de Mandatario Generalísimo y pudiendo otorgar poderes judiciales, el Supervisor General, representará legalmente a la Sociedad Religiosa Iglesia de Dios en Nicaragua, tanto judicial como extrajudicialmente.

Capítulo XIV

Revocación, Reforma o Modificación de los Estatutos:

Art. 25. — Estos Estatutos sólo podrán revocarse a petición unánime de todas las Iglesias Locales aprobada por la Convención o Asamblea General por resolución de las dos terceras partes de sus miembros. Reformas o modificaciones podrán hacerse a solicitud de por lo menos tres Iglesias Locales aprobada por la Convención o Asamblea General por resolución de la mayoría de sus miembros.

Tanto la revocación total como cualquier reforma o modificación, deberá ser aprobada por el Gobierno de Nicaragua y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Capítulo XV

Disposiciones Generales:

Art. 26. — Todas las obligaciones contratadas legalmente y por las personas debidamente autorizadas por la Sociedad y a su nombre, estarán garantizadas por sus propiedades y fondos. Pero, nunca y bajo ningún otro concepto, la Sociedad responderá por las obligaciones que contraigan sus miembros particularmente.

Art. 27. — La Iglesia de Dios en Nicaragua, no desarrollará ni patrocinará ninguna otra actividad religiosa, social ni económica, fuera de los fines y propósitos para que ha sido fundada. Y sólo para el desarrollo ordenado y disciplinado de sus actividades lícitas, organizará en Distritos, grupos de Iglesias Locales, en una jurisdicción territorial determinada.

Art. 28. — Habrá quórum en las Sesiones de los Organismos nominados en estos Estatutos, cuando estén reunidos la mitad más uno de sus miembros, quienes tendrán cada uno voz y voto; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, con las especiales excepciones atrás previstas en estos Estatutos.

Art. 29. — La Convención o Asamblea General determinará qué funcionarios que manejen fondos o valores, deberán rendir fianzas y el monto de cada una; siendo entendido que cuando estos fondos sean mayores de Quinientos Córdobas, deberán ser mantenidos en Cuentas Corrientes abiertas en cualquier Banco o sus Sucursales o Agencias que operen en la República.

Art. 30. — Todos los Organismos que formen nacional y localmente la Iglesia de Dios en Nicaragua y que estén subordinados a esta Asociación, dentro de noventa días a contar de la fecha de la aprobación gubernamental de estos Estatutos y después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, tendrán en vigencia sus respectivos Reglamentos.

Art. 31. — En lo que no haya sido previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes practicadas por la Iglesia de Dios, con sede en Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, que no se opongan ni rocen con la Constitución Política y demás leyes nicaragüenses sobre el particular.

Art. 32. — Estos Estatutos revocan totalmente, en acatamiento de lo ordenado por resolución unánime de la Asamblea General, los emitidos a las diez de la noche y cuarenta y cinco minutos del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número 496, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, y publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 119, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno; y, comenzarán a regir legalmente desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la República y de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Y no habiendo nada más de que tratar, se levanta la sesión. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba y ratifica sin modificación ninguna y firmamos todos. C. Alvear. — F. Tellería Corea. — P. P. Abreu. — Eladia de Abreu. — V. A. López C. — Pío Arróliga. — Juan Simón Zamora V. — José Santos Lagos I. — Aristides Cerna C. — Abraham Gutiérrez A. — R. Benard Ch. — Fausto Ruiz. — José Luis Martínez. — Morris López. — Adolfo Fonseca. — Ricardo Pérez Ortiz. — Alejo Somarriba. — Alfonso Rosales. — María Aguirre. — Margarita de Espinoza. — Paulina Chirip. — Angelina de Zamora. — Manuel Rodríguez. — Gloria Esquivel. — Vilma Gutiérrez. — Manuel Chamorro".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada. Managua, D. N., veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. P. P. Fermín García Jr., Supervisor de la Iglesia de Dios".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 5 de mayo de 1965. — RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábricas

Nº 6012 —B/U Nº 357364— € 45.00

Southwestern Petroleum Corporation, Estados Unidos, solicita registro Marca:

SWPCO

Para Clase 15, (Materiales de Construcción).
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treinta Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez G., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6013 —B/U Nº 3573464— € 90.00
F. W. Woolworth Co., Estados Unidos, solicita registro marcas:

**WOOLCO
WOOLWORTH**

Para Clases: 7, (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones Tocado); 16, (Ferretería, Plomería, Cestería, Conexiones a Vapor); 25, (Juguetes, Artículos para Deportes); 31, (Joyería, Vajillas de Metal Fino); 35, (Muebles, Tapicería); 40, (Papeles, Artículos de Escritorio); 42, (Vestuario); 43, (Artículos Fantasía, Atavíos, Mercería).

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6047 —B/U Nº 369409— € 45.00
Dr. César Guerrero Lejarza, este domicilio, solicita registro marca de Fábrica Comercio:

SAN FRANCISCO

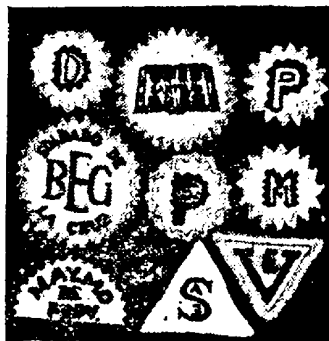
Para: Productos Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintisiete Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 6085—B/U Nº 369440— € 270.00
Bando Evangélico Gedeón Internacional, solicita registro estas marcas de servicio:



Para los diferentes servicios que presta, sea de orden cultural, religioso, social, asistencial, benéfico, etc.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cinco de Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 6083 —B/U Nº 369434— € 180.00
Pioneer Kabushiki Kaisha, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marcas:

'Pioneer', y



Para: Productos de la Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Mayo mil nove-

cientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6086 —B/U Nº 369433— € 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro esta marca:

BAYCHROM

Para: Productos Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cinco Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6080 —B/U Nº 369434— € 90.00
Nutrimentos Balanceados S. A., mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marcas:

“Lecharina”, “Jamonina”, “Crecentina”,
“Cria Vaquina”, “Omoline”, “Vitalina”,
“Cria Cerdina”, “Startina”, “Lechoncina”,
“Nodricina”, “Prepartina”, “Porquina”,
“Reproductina”

Para: Productos de la Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6081 —B/U Nº 369434— € 45.00
Shell International Petroleum Company Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

T H E R M I A

Para: Clase 18.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6088 —B/U Nº 369434— € 45.00
Shell International Petroleum Company Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

D O B A T E X

Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL**Remates**

Nº 6099 —B/U Nº 369444— € 180.00
Cuatro tarde, miércoles diez y ocho Mayo próximo, local este Juzgado, finca urbana situada Villa Tipitapa, esta jurisdicción, midiendo veinte varas frente por cincuenta y cinco varas fondo, lindando: oriente, predio Gobierno Nicaragua; occidente, calle enmedio, Patrio Fajardo; norte, Berta Flores; y sur, Luis Gonzalo Cuarezma.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de la Vivienda a: Yolanda Espinosa viuda de Oviedo Reyes hoy de Gurdán.

Base: € 10.000.00 más intereses y costas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito.

Managua, veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—H. G. Libby, Juez 2º de lo Civil del Distrito.—C. J. Chamorro C., Secretario.

3 3

Nº 6101 —B/U Nº 369446— € 90.00
Once mañana, dieciocho corriente mes, venderáse al martillo, mejor postor, automóvil Hillman, Taxi ruletero y Placa Nº 1371 para 1965.

Ejecuta: Carlota Castellón de Soto a Nicolás Rivas Sánchez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., siete de Mayo mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 6079 —B/U Nº 324313— € 45.00
Diez mañana, diecisiete corriente substaráse rústica Comarca Cerro Largo, este Municipio.

Ejecuta: José María Bultrago a Juana Vanegas. Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, tres Mayo mil novecientos sesentiséis.—(Firma ilegible), Srlo.

3 3

Nº 6072 —B/U Nº 337068— € 90.00
Tres tarde veinte mes corriente, este Juzgado, remataráse mejor postor solar urbano Muy Muy, este Departamento, lindante: oriente, calle; occidente, Francisco Guerrero; norte, Rosario Lumbí; sur, Rafael Malrena.

Trescientos Córdobas.

Ejecuta: Mercedes Tablada a Rosalía Membreño.

Oyense posturas

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril dos, mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Montenegro L.—V. González C., Secretario.

3 3

Nº 6073—B/U Nº 351047— € 135.00
Diez de la mañana, veinte Mayo próximo, vendérase al martillo y al mejor postor, un automóvil marca Ford, tipo Sedán de 4 puertas, Motor Nº Oh—128—122528, Chasis mismo número, 6 cilindros, modelo 1960, de 5 pasajeros.

Ejecuta: Manuela Fornos de Castellón a José Quintana Zárate.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Abril, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 6102 —B/U Nº 369447— € 180.00
Once de la mañana, diecinueve los corrientes, local este Juzgado, substaráse finca urbana barrio Zamora, esta ciudad, de quince varas frente, por treinta de fondo, con casa cañón taquezal, de ocho varas y demás servicios, linda: oriente, predio que fué de Vicente Zamora Araica; poniente, veintituna avenida suroeste enmedio; norte, Teresa Gómez de Vásquez; y sur, décima quinta calle suroeste.

Base subasta: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución de María Jesús Mejía de Barbosa contra Esmeralda Zamora de Galo.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, seis de Mayo de mil novecientos sesentiséis. Once de la mañana.—Enmendado—nueve—Vale.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas, Srlo.

3 3

Nº 6103— B/U Nº 354058— € 90.00
Tres tarde, diecinueve Mayo, local este Juzgado substaráse mejor postor ciento catorce y media manzanas terreno, ubicadas San José, La Concordia, conteniendo mejoras, siguientes linderos: oriente, Alejandro Cruz; occidente, Exequiel Ubeda; norte, Ramón Rodríguez; sur, José Benito Rodríguez.

Base remate: Novecientos Córdobas.

Ejecuta: José Benito Rodríguez a Andrés Rivera. Oyense posturas legales.
Juzgado Local Civil. Jinotega, Abril doce, mil novecientos sesentiséis.—E. Zamora.—R. Rivera, Srío.
3 3

Nº 6104 —B/U Nº 354057— ₡ 93.00
Tres tarde diecinueve Mayo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor veintisiete manzanas y fracción, terreno ubicado Volerio, La Concordia, siguientes linderos: oriente, camino, Pedro Herrera; occidente, sucesión Natividad Tinoco; norte, Pedro Herrera; sur, camino, José Benito Rodríguez.
Contiene mejoras.
Base remate: Novcientos Córdoba.
Oyense posturas legales.
Ejecuta: José Benito Rodríguez a Andrés Rivera. Juzgado Local Civil. Jinotega, Abril doce, mil novecientos sesentiséis.—E. Zamora.—R. Rivera, Srío.
3 3

Nº 6107 —B/U Nº 333795— ₡ 90.00
Once mañana veinte Mayo próximo entrante, subastaráse este Juzgado rústica, jurisdicción Belén, treinta y cinco manzanas, conteniendo casa, limitada: norte, Apolinar Obando; sur, Pablo Ocón hoy César Briceño, camino en medio; oriente, Francisco y Sebastián Aguilar; poniente, sucesores Lucas Bolaños.
Ejecución: Orlando Pérez Obando contra Rosa María Obando Alvarez.
Base: Seis Mil Córdoba.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticinco Abril mil novecientos sesentiséis.—Moisés S. Cole.
3 1

Nº 6065—B/U Nº 351258— ₡ 180.00
Diez de la mañana veinte Mayo corriente, subastaráse en este Juzgado, finca San Joaquín, situada como a una legua al suroeste de esta ciudad, compuesta de dos lotes, así: a) lote de ciento cincuenta manzanas, lindante: oriente, Juan Valladares; poniente, terreno de la Comunidad de Subtiava; norte, Quebrada Grande, que corre al Paso del Obraje; y sur, Cerro de la Aserradora, y b) lote de treinta manzanas, cruzado por la Quebrada El Obraje, hay casa, lindante: oriente, poniente y sur, Reynaldo Escorcia; y norte, Porfirio Sandino.
Ejecuta: Rosa María Altamirano de Espinosa a Orlando Ramírez Pérez.
Base posturas: Cuarentitres Mil Cuatrocientos Córdoba.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Mayo, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario.
3 1

Nº 6095 —B/U Nº 351245— ₡ 135.00
Diez de la mañana, veinticuatro Mayo corriente, subastaráse en este Juzgado predio rústico de cien manzanas extensión, ubicado como a tres leguas al sur del caserío de San Jacinto, este Departamento, lindante: oriente y sur, mediando línea férrea, Toño Medina; poniente, Malpaís; y norte, terrenos de Telica, todo cercado alambre púas tres hilos.
Ejecuta: César Arana Argüello a Daniel Tovaí.
Base posturas: Ocho Mil Ciento Sesenta Córdoba.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo tres, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario.
3 1

Nº 6091—B/U Nº 337067— ₡ 90.00
Dos tarde, Mayo diecinueve próximo, remataráse mejor postor lote de terreno triangular en jurisdicción de San Ramón, de cinco manzanas y nueve mil ochocientos ochentiséis varas cuadradas, lin-

dante: oriente, Ignacio Arauz; occidente, Vilma de Ruiz; y norte, Peliciano Palacios.
Valorada: Quinientos Córdoba.
Ejecuta: Rafael Agustín Tijerino a Ramón López Rojas.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril veintisiete de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente González, Secretario.
3 1

Nº 6105 —B/U Nº 337069— ₡ 90.00
Tres tarde, treinta Mayo corriente, remataráse mejor postor, rústica en Guspotal, jurisdicción San Ramón, trescientas manzanas, lindante: oriente, norte, Moisés Sarmiento; poniente, Teodoro Ance-da; sur, Adrián Blandón.
Bien valorado Quinientos Córdoba.
Ejecución: Sinforoso Torres contra Timoteo Mercado.
Oyense posturas.
Franco. Montenegro L.—Vicente González C., Srío.
Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, Mayo cuatro, mil novecientos sesenta y seis.—Vicente González, Secretario.
3 1

Nº 6106—B/U Nº 337070— ₡ 135.00
Tres tarde treinta y uno Mayo corriente, remataráse mejor postor: a) predio en Matiguás, lindante: oriente, Petronila Valdivia; poniente, plaza del pueblo; norte, Santos Blandón; sur, Leopoldo Flores; b) finca en el «Vijual», Matiguás, veinte manzanas, lindante: oriente, Santos Polanco; occidente, Juan Valdivia; norte, Santos Polanco; sur, Andrés Morales; c) predio en Matiguás, lindante: oriente, Modesto Matus; occidente, Petronila Valdivia; norte, Hillarion Alberto Vivas; sur, Ramón Zúñiga.
Bienes valorados: Mil Córdoba.
Ejecución: Rosa Valdivia contra sucesión Juan Valdivia.
Oyense posturas.
Franco. Montenegro L.—Vicente González C., Secretario.
Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo cuatro, de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González, Secretario.
3 1

No. 6137—B/U No. 370610— ₡ 90.00
Once mañana, veintiseis Mayo corriente este Juzgado, venderáse martillo: máquina zapatería Singer modelo 1822 Nº AM-731487 y Televisor portátil, marca Admiral, 19 pulgadas.
Ejecuta: Martha Chávez de Espinoza a Evaristo Quadamuz Miranda.
Oyense posturas.
Dado Juzgado 1o. Civil Distrito.
Managua, cinco Mayo, mil novecientos sesenta y seis.—José Alejandro Salinas, Srío.
3 1

No. 6133—B/U No. 370601— ₡ 135.00
Once la mañana día veintiocho Mayo corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo: A) Un Camión marca Isuzu, Modelo TXD50U, color rojo, Motor Número 382936, Chassis Número.... 1133313, con todos sus accesorios, mal estado de funcionamiento; y B) —Una Camioneta Marca O. M. C., doble transmisión, capacidad una tonelada, Serie Número K1502P5145OB, Motor Número 305D166778, usada, estilo PICK—UP, con todos sus accesorios.
Ejecuta Propulsora Agrícola Industrial, S. A. a Horacio Cárcamo Leiva.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, seis Mayo mil novecientos sesenta y seis. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—Firma ilegible, Srío.
3 1

Títulos Supletorios

No. 6114—B/U No. 336279 — \$ 90.00
Mauricio Guillén Arauz, Júcaro, pide título supletorio solar y casa Jalapa, solar mide veinticinco varas cuadro, limitados: Norte, Feliciano Guillén; Sur, Sala Evangélica; Oriente, Francisco Salgado; Occidente, Medarda Ortiz.
Valóralos un mil quinientos córdobas.
Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.
Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No. 6115—B/U No. 336280 — \$ 90.00
Bernardo Fortín Altamirano, Telpaneca, pide título supletorio propiedad ubicada Cantil, Júcaro treinta manzanas, hay casa limitada: Norte y Occidente, Teófilo Guerrero y hermanos; Sur, Max Paguaga; Oriente, Dr. Emilio Paguaga.
Valórala, un mil quinientos córdobas.
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.
Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No. 6118—B/U No. 360525— \$ 45.00
Julia de Tigerino, solicita título supletorio lindante: Oriente, Julia Tigerino; Poniente, Luis López; Norte, Humberto Meza; Sur, Maritza Rivas.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo cinco, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

No. 6117—B/U No. 360526 — \$ 90.00
Juan Antonio Reyes, Carlos, Tomasa, Ramona, Lucila del Carmen Amador, solicitan título supletorio predio rústico manzana y media extensión, valle Atoya esta jurisdicción, lindante: Norte, sucesión Manuela del Socorro Paz v. de Reyes; Sur, propiedad de los solicitantes; Oriente, los solicitantes; Poniente, los solicitantes.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo cinco, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

No. 6116—B/U No. 336281— \$ 90.00
Pastora Ortiz de Sarantes, Júcaro, pide título supletorio casa y solar Susucayán, aquella jurisdicción, solar mide treinta y dos varas frente, por cuarenta y uno fondo, limitados: Norte, Casto Merlo; Sur, Heriberto Bustamante; Oriente, solicitante; Occidente, Santos Herrera.
Valóralos dos mil córdobas.
Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintiocho Abril, mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.
Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No. 6108—B/U No. 336303 — \$ 90.00
Medardo Armas Vilchez, Quillal, pide título supletorio propiedad ubicada Manchones, cincuenta manzanas, hay dentro casa, limitada: Norte, Aparicio Rodríguez; Sur, Timoteo Monge; Oriente, Pedro Vanegas; Occidente, Alfonso Huete.
Valórala, dos mil córdobas.
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, cinco Mayo, mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.
Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No. 6109—B/U No. 367018— \$ 90.00
Celestino Benavides Mendoza, solicita título supletorio, casa y solar ubicados paraje El Quebracho, lindando: Oriente, Víctor Valdivia; Norte y Occidente, Juana Moreno y Sur, Cruz Lazo.
Estímalos quinientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase,
Juzgado Local. Estelí, treinta Abril mil novecientos sesenta y seis.—Asistido Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srlo.
Es conforme.—Nic. Ramos R., Srlo.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 6034—B/U No. 324257— \$ 30.00
Luis Felipe Alvarado Robleto, solicita decláresele, unión hermanos, heredero padre legítimo Luis Felipe Alvarado. Cónyuge sobreviviente: Margarita Robleto.
Bienes: Predios Boaco, lindantes: Primero: Oriente, Lina v. Robleto; Poniente, Avenida; Norte, Armando Incer; Sur, Rosalina Espinosa. Segundo: Norte, Avenida; Oriente Sur; Marcelino Torres; Poniente Sur, Dorila Rayo.

Muebles. Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srlo.
Conforme:—J. Guzmán G., Srlo.

1

No. 6033—B/U No. 333825— \$ 30.00
Cleotilde Vilchez viuda de Mendoza, solicita declárense herederos en sucesión intestada Manuel Mendoza a sus hijos Francisca Antonia, Constantino, Norma, Antonio, Justo, Yadira, María Elizabet y Edgar Alfredo Mendoza, sin perjuicio porción conyugal que le corresponde.

Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—Moisés S. Cole.

1

No. 6029—B/U No. 360166— \$ 30.00
Emelina Chavarría de Acevedo como cónyuge sobreviviente por la cuarta conyugal unión sus hijos: José Ramón, Matilde, María, Pastora, Lesbia, Giralda Acevedo Chavarría, solicita declararse única y universal heredera de los bienes que al morir dejó su esposo José Acevedo Chavarría consistente: Rokonola marca Ami-Record Changermechanism Rokonola Ami-mod.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1